



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4004/2024

Sujeto Obligado: Congreso de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4004/2024

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



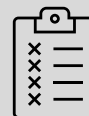
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requerimientos relacionados con la
compensación por termino de legislatura.

Por la negativa de entrega de la
información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado

Palabras clave: compensación, monto, legislatura.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4004/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Congreso	Congreso de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4004/2024

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4004/2024**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075424000993.

2. El cinco de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0040/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El nueve de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“El sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. La Directora de Control de Pagos informa que se encuentra realizando nóminas por fin de legislatura. Sin embargo, omite entregar un avance de lo solicitado. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.” (sic)

4. El doce de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El ocho de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio CCDMX/IIIL/T/0239/2024 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas, defendiendo la legalidad de su respuesta.

6. El diez de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a las partes para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hicieran.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del seis al veintisiete de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, esto es, al segundo día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio

preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó respecto de un comunicado, lo siguiente:

- 1. monto por concepto de la compensación especial por el fin de legislatura que recibió cada una de las 2,688 personas trabajadoras a las que hace referencia el comunicado.*
- 2. fundamento jurídico de dicha compensación.*

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

Dirección General de Presupuesto

“ ...

Al respecto, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **le informó que corresponde la atención de esta solicitud a la Dirección General de Pagos** toda vez, que los cálculos individuales son efectuados por la misma y, cuyo marco jurídico solicitado puede ser consultado en la liga siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/cdf2f0fbf4b38dfe88bc4c83fe3746ea6decc13d.pdf>

...”

Dirección de Control de Pagos:

“ ...

... (Sic.)

Al respecto, le informo que, a la fecha de recepción de la solicitud de información requerida, la Subdirección de Nominas se encuentra realizando nóminas por fin de legislatura, por lo cual, es necesario que esta Unidad Administrativa concluya la elaboración y cálculo de las nóminas en mención para poder procesar la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

c) Manifestaciones del sujeto obligado: En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

CUARTO. Síntesis de agravios de la recurrente. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la entrega de información de manera incompleta, manifestando que la Dirección de Control de Pagos se niega a entregar la información en virtud de estar realizando las nóminas por fin de legislatura **(requerimiento 1)**.

Al respecto, del análisis realizado al agravio antes descrito se observa que la parte recurrente no hace manifestación alguna respecto al **requerimiento 2**, entendiéndose que la atención a este fue consentida tácitamente, por lo que, queda fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

QUINTO. Estudio de los agravios. En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su

adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de

sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Tesorería, Dirección General de Presupuesto, a la Dirección General de Pagos y a la Dirección de Control de Pagos, las cuales de conformidad con su Manual de Organización tienen las siguientes atribuciones:

Tesorería**Objetivo:**

Dirigir, coordinar, administrar, disponer y controlar los recursos financieros para posibilitar el desarrollo de los objetivos y funciones del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad y bajo un marco de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia, austeridad y racionalidad del gasto.

Funciones:

1. Dirigir el debido cumplimiento a los objetivos fijados, normas, políticas y procedimientos autorizados para el ejercicio presupuestal y la adecuada administración de los recursos financieros del Congreso de la Ciudad de México;
2. Establecer permanente comunicación y coordinación con la Oficialía Mayor en materia de planeación, presupuestación, evaluación y ejercicio del gasto, con el fin de brindar el debido apoyo al desarrollo de las actividades sustantivas del Congreso de la Ciudad de México;
3. Establecer canales de comunicación y coordinación con las unidades administrativas en materia de planeación, presupuestación, evaluación y ejercicio del gasto, con el fin de brindar el debido apoyo en todas las actividades sustantivas del Congreso de la Ciudad de México;
4. Establecer los canales de comunicación y coordinación con la Junta de Coordinación Política y el Comité de Administración y Capacitación en materia presupuestal y financiera, para el oportuno y debido cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Junta de Coordinación Política, así como los acuerdos administrativos instruidos por la misma;
5. Conducir las acciones y gestiones necesarias ante el Gobierno de la Ciudad de México y en su caso ante otras instancias, para la ministración de los recursos financieros asignados al Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo al presupuesto autorizado y el calendario establecido, y en su caso, de las ampliaciones presupuestales;
6. Dirigir y coordinar el procedimiento de presupuestación, ejecución e integración del Anteproyecto de Presupuesto y el calendario para su aplicación, a fin de someterlo a consideración de la Junta de Coordinación Política y del Comité de Administración y Capacitación;
7. Establecer y dirigir la administración de fondos y la programación del gasto, así como la inversión y salvaguarda del efectivo y valores;
8. Autorizar las adecuaciones presupuestales para la reorientación del presupuesto;
9. Dirigir la realización de pagos correspondientes a nóminas, dietas, prerrogativas, retribución y apoyo a las y los diputados y apoyo al trabajo legislativo de los grupos parlamentarios, la aplicación de los acuerdos emitidos por la Junta de Coordinación Política, así como los acuerdos administrativos dictados por esta;
10. Dirigir las acciones referentes a la programación de pagos a proveedores, prestadores de servicio y solicitudes de cheque o transferencias electrónicas, así como las inversiones de disponibilidades financieras;

11. Dirigir la realización de pagos mediante la emisión de cheques o transferencias electrónicas correspondientes a impuestos, obligaciones por organismos de seguridad y previsión social, así como el entero y pago de otras retenciones efectuadas;
12. Colaborar en los actos y contratos del Congreso de la Ciudad de México, en los aspectos presupuestales y realización de pagos hasta su finiquito, resguardando las garantías de cumplimiento de los mismos y en su caso de los anticipos otorgados;
13. Dirigir la elaboración de las Cuentas por Pagar del Congreso de la Ciudad de México, previo otorgamiento de la suficiencia presupuestal e integración de la documentación soporte del gasto presentada por las unidades ejecutoras del mismo, supervisando que el ejercicio presupuestal se ajuste al presupuesto autorizado;
14. Dirigir la oportuna elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas para su trámite ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para la ministración de recursos financieros;

...

Dirección General de Presupuesto

Objetivo:

Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos de programación, presupuestación, autorización y liberación de pagos, así como el registro y control del ejercicio del gasto, con el fin de optimizar el ejercicio de los recursos financieros asignados al Congreso de la Ciudad de México, proporcionando al Titular de la Tesorería, la información veraz y oportuna para la toma de decisiones en materia presupuestal.

Funciones:

1. Dirigir la aplicación de políticas, criterios y procedimientos en materia presupuestal y contable, conforme a las disposiciones legales vigentes y a la normatividad interna establecida;
2. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación entre las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento de la Dirección General de Presupuesto, así como con la Dirección General de Pagos y las áreas que la integran y con las demás unidades administrativas del Congreso de la Ciudad de México en materia presupuestal y ejercicio del gasto;
3. Participar en el ámbito de su competencia en los actos relacionados con los contratos tanto de adquisiciones como de prestación de servicios mediante su revisión en las partes que representen una afectación al Presupuesto de Egresos del Congreso de la Ciudad de México, así como en los pagos establecidos en dicho instrumento legal;
4. Desarrollar las gestiones y trámites ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México en materia programática y presupuestal, para la ministración mensual de recursos, de conformidad con el presupuesto autorizado y el calendario establecido para tal efecto. Asimismo, sobre aquellos posibles recursos adicionales otorgados mediante ampliaciones líquidas;
5. Dirigir periódicamente de acuerdo a las necesidades del Congreso de la Ciudad de México, la programación financiera para el pago oportuno de los compromisos contraídos de conformidad con el presupuesto autorizado y la ministración de los mismos;

...

Dirección General de Pagos**Objetivo:**

Administrar el flujo de recursos económicos del Congreso de la Ciudad de México, controlando que todos los pagos se realicen de conformidad con el presupuesto autorizado y de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos establecidos bajo un esquema de oportunidad, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez.

Funciones:

1. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación entre las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento de la Dirección General de Pagos, así como, con la Dirección General de Presupuesto y sus áreas que la integran, y con las demás unidades administrativas del Congreso de la Ciudad de México en materia de pago con las que hubiera relación;
2. Dirigir y controlar se lleve a cabo el pago de dietas, sueldos, remuneraciones y asignaciones a las y los diputados, grupos parlamentarios, servidores públicos y prestadores de servicios profesionales asimilables a salarios adscritos al Congreso de la Ciudad de México;
3. Dictar y controlar la programación de pago a proveedores, prestadores de servicios y pago a terceros;
4. Dirigir y controlar la realización oportuna de los pagos de las obligaciones y compromisos contraídos por el Congreso de la Ciudad de México de conformidad con la normatividad;
5. Coordinar y controlar la realización de pagos mediante la emisión de cheques o transferencias electrónicas para cubrir el pago de obligaciones fiscales, a organismos de seguridad y previsión social, así como del entero y pago de otras retenciones efectuadas al personal;
6. Firmar los cheques de las cuentas bancarias en las que se encuentre registrada su firma y en los casos en que el Titular de la Tesorería indique, firmarlos conjuntamente;
7. Dirigir, autorizar y controlar que la instrumentación del flujo de efectivo sea de conformidad con los saldos bancarios conciliados, la administración y custodia de fondos, así como la inversión de disponibilidades financieras.
8. Coordinar y controlar el estricto cumplimiento al calendario de pago de nóminas; dietas; prerrogativas; apoyos a los grupos parlamentarios; gastos de operación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; prestaciones al personal; pago a terceros y otros solicitados por la Oficialía Mayor a la Tesorería;

9. Controlar la correcta integración de las diferentes nóminas incluidas aquellas que eventualmente solicite la Oficialía Mayor;
10. Controlar el timbrado (CFDI) de las nóminas generadas;
11. Administrar la cancelación de cheques y su registro, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos;
12. Vigilar se realice, en su caso, la reexpedición de cheques que hayan sido cancelados, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos;
13. Coordinar la actualización de los tabuladores de sueldos y salarios, respecto a las modificaciones presentadas por la Oficialía Mayor, previamente autorizados mediante el acuerdo respectivo;
14. Coordinar y supervisar la elaboración y presentación de informes y reportes a diversas dependencias o instituciones oficiales que así lo soliciten, previa autorización de la Tesorería;
15. Solicitar oportunamente a la Dirección General de Presupuesto la suficiencia presupuestal para los diversos pagos;

...

Dirección de Control de Pagos

Objetivo:

Realizar el pago oportuno de obligaciones y compromisos del Congreso de la Ciudad de México, cumpliendo las normas internas establecidas y la legislación aplicable.

Funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de la normatividad en la materia, para el pago de las obligaciones y compromisos derivados de las actividades desarrolladas por el Congreso de la Ciudad de México;
2. Coordinar las acciones de pagos con base en los movimientos de ingreso y egreso previstos en el presupuesto autorizado y la custodia de fondos y de las inversiones de disponibilidades financieras del Congreso de la Ciudad de México;
3. Coordinar y supervisar la emisión de cheques y transferencias electrónicas para el pago de obligaciones fiscales y demás obligaciones con organismos de seguridad y previsión social;
4. Supervisar que la instrumentación del flujo de efectivo sea de conformidad con los saldos bancarios y egresos previstos, la administración de fondos, así como la inversión de disponibilidades financieras;

5. Observar el estricto cumplimiento al Calendario de Pagos establecido por la Tesorería, procesando las nóminas y relaciones de pago requeridas para cubrir las dietas y el pago de remuneraciones a los servidores públicos adscritos al Congreso de la Ciudad de México, así como a los prestadores de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y becarios, tomando en cuenta los movimientos e incidencias del personal que cumplan con la normatividad en la materia;
6. Coordinar la elaboración y presentación de informes y reportes tanto internos como externos a diversas dependencias de instituciones oficiales que así lo soliciten;
7. Coordinar y supervisar la elaboración y envío de la información generada por la realización de las nóminas ordinarias y extraordinarias para el timbrado (CFDI) de cada servidor público, a través de un proveedor autorizado por el SAT para la certificación (PAC);
8. Coordinar la validación de la nómina y solicitar la suficiencia presupuestal de la misma;
9. Supervisar la elaboración de solicitudes de suficiencia presupuestal para la aplicación de las dietas y presentarla para firma de la Dirección General de Pagos y el trámite correspondiente ante la Dirección General de Presupuesto;
10. Instruir la elaboración de la previsión semanal de obligaciones derivadas de la nómina;
11. Coordinar se lleve a cabo el pago de dietas, sueldos, remuneraciones y asignaciones a diputados y diputadas, grupos parlamentarios, Servidores Públicos y prestadores de servicios profesionales asimilables a salarios adscritos al Congreso de la Ciudad de México;
12. Coordinar que se lleve a cabo el pago a proveedores de bienes y servicios y demás compromisos y obligaciones institucionales;
13. Firmar los cheques en los casos en que el superior jerárquico se lo indique y se encuentre su firma registrada para pago de las cuentas bancarias;
14. Coordinar y supervisar la cancelación de cheques de nóminas y el pago a prestadores de servicios, de acuerdo a las políticas establecidas por la Tesorería;
15. Coordinar la existencia de chequeras para mantener el mínimo requerido de folios en las chequeras y en su caso, gestionar la solicitud para la dotación de chequeras ante el banco correspondiente;
16. Supervisar la atención, análisis y solventación de las recomendaciones que en materia de su competencia emitan los órganos internos y externos de control;
17. Coordinar la atención pronta y oportuna de las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
18. Supervisar los procedimientos tendientes a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la

En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Tesorería, la Dirección General de Presupuesto, la Dirección General de Pagos y a la Dirección de Control de Pagos, las cuales, de conformidad con su Manual de Organización, cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado.

Ahora bien, recordemos que la persona recurrente como inconformidad señaló que no se brindó atención al requerimiento identificado con el numeral 2, no obstante, de las constancias que obran en el expediente de mérito, podemos observar que el Congreso, en respuesta señaló que, a la fecha de recepción de la solicitud de información, aún se encontraba realizando las nóminas por fin de legislatura.

Así, del análisis a la respuesta otorgada, se encontró que, en la Condiciones Generales del Trabajo del Sujeto obligado, se prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 118.- El Congreso otorgará a cada trabajadora y trabajador una compensación por término de Legislatura equivalente a la cantidad de \$10,393.19 (DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.) en efectivo, cantidad que deberá ser cubierta el 14 de septiembre del año que corresponda, vía sindicato.

De lo anterior, tenemos que el congreso cuenta con un plazo para cubrir la compensación por termino de Legislatura, siendo este al 14 de septiembre del año que corresponda, advirtiéndole que la solicitud de información se realizó el pasado 14 de agosto de la anualidad en curso, es decir, antes del plazo otorgado para realizar las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo arriba citado.

Así, podemos concluir que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a las unidades administrativas que conforme a su Manual de Organización, son competentes para pronunciarse respecto de lo solicitado, dichas áreas al realizar la búsqueda, como resultado informaron que debido a que aún se encontraban dentro del tiempo otorgado para el cumplimiento a lo previsto por sus Condiciones Generales del Trabajo, la información de interés del particular, aun se encontraba en procesamiento, **acto que este Instituto considera satisface a lo solicitado.**

Por tanto, **el Sujeto Obligado atendió la solicitud bajo el principio de buena fe**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.***

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a*

su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.⁴

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁵

Es así como, por lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

⁴ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.